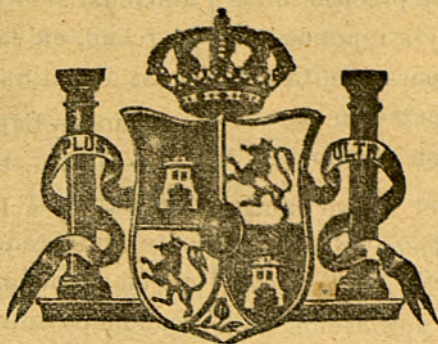


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de San Salvador (Vizcaya), en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Saturno, en terreno comun, término del pueblo de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, lindante al Norte con el registro Marte, mina Nueva Maria, y terreno comun, al Sur la mina Cúspide y terreno comun, al Este terreno comun, y al Oeste terreno comun y mina Cúspide, designando las 40 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca número 5 de la mina Nueva Maria, de esta se medirán 700 metros al Oeste y se pondrá la primera estaca; de esta 200 metros al Sur se pondrá la segunda estaca; de esta 200 metros al Este se pondrá la tercera estaca; de esta 100 metros al Sur se pondrá la cuarta estaca; de esta 800 metros al Este se pondrá la quinta estaca; de esta

700 metros al Norte se pondrá la sexta estaca; de esta 300 metros al Oeste se pondrá la sétima estaca; y con 400 metros al Sur se vendrá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Febrero de 1890.
 ANTONIO BOTIJA.

Carreteras.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion rectificada que va inserta á continuacion de este anuncio, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la de Madrid á La Orra, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, exponer

cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 27 de Febrero de 1890.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de tierras para la expresada carretera, en el término municipal de Cabañes de Esgueva.

- 1 Benigno Lázaro.
- 2 Roman Gonzalez.
- 3 Basilia Higuero.
- 4 José Higuero.
- 5 Pablo Higuero.
- 6 José Higuero.
- 7 Pablo Higuero.
- 8 Benito Anton.
- 9 Cenon Higuero.
- 10 Pablo Higuero.
- 11 Francisco Gonzalez.
- 12 Juan Higuero.
- 13 Anselmo Cabañes.
- 14 Francisco Cilleruelo.
- 15 Dámaso Adeliño.
- 16 José Higuero.
- 17 Bruno Lázaro.
- 18 Atanasio Miguel.
- 19 Aniceto Casado.
- 20 Cándido Cabañes.
- 21 Francisco Higuero.
- 22 Antonio Lázaro.
- 23 Luis Lázaro.
- 24 Benigno Lázaro.
- 25 Lorenzo Cabañes.
- 26 Maria Gonzalez.
- 27 Simeon Lázaro.
- 28 Juan de Blas.
- 29 Isidoro Cilleruelo.
- 30 Dionisio Cilleruelo.
- 31 Francisco Lázaro.
- 32 Julian Higuero.
- 33 Atanasio Lázaro.

- 34 Herederos de Manuela Her- nando.
- 35 Roman Arauzo.
- 36 Luis Lázaro.
- 37 Julian Lázaro.
- 38 José Higuero.
- 39 Venancio Gonzalez.
- 40 Maria Gonzalez.
- 41 Nicasio Higuero.
- 42 Venancio Gonzalez.
- 43 Maria Gonzalez.
- 44 Aniceto Casado.
- 45 Petra Sanlloriente.
- 46 Dámaso Adeliño.
- 47 Saturio Arenas.
- 48 Juan de Blas.
- 49 Vicente Cilleruelo
- 50 Marcelo Santibañez.
- 51 Maria Gonzalez Pastor.
- 52 Cenon Higuero.
- 53 Simeon Lázaro.
- 54 Victor Cabañes.
- 55 Facunda Cabañes.
- 56 Lorenzo Cabañes.
- 57 Bruno Lázaro.
- 58 Rafael Gonzalez Liquiniano.
- 59 Antonio Val.
- 60 Julian Gonzalez.
- 61 Antonio Lázaro.
- 62 Roque Gonzalez.
- 63 Venancio Gonzalez.
- 64 Nicasio Higuero.
- 65 Aniceto Casado.
- 66 Julian Higuero.
- 67 José Higuero.
- 68 Juan de Blas.
- 69 Julian Higuero.
- 70 Dionisio Cilleruelo
- 71 Julian Gonzalez.
- 72 Silverio Izquierdo.
- 73 Cándido Cabañes.
- 74 Francisco Higuero.
- 75 Ramon Higuero.
- 76 Francisco Higuero.
- 77 Tomás Higuero.
- 78 Andrés Higuero.
- 79 Manuel Lázaro.

- 80 Cenon Higuero.
- 81 Dámaso Adeliño.
- 82 Juan de Blas.
- 83 Isidoro Adeliño.
- 84 Basilia Higuero.
- 85 Tomasa Izquierdo.
- 86 Josefa Nuñez.
- 87 Donato de Blas.
- 88 Juan de Blas.
- 89 Petra Sanlloriente.
- 90 Hipólito Lázaro.
- 91 Benito Anton.
- 92 Isidoro Cilleruelo.
- 93 Antonino Casado.
- 94 Vicente Cilleruelo.
- 95 Luis Lázaro.
- 96 Hipólito Lázaro.
- 97 Saturnino Lázaro.
- 98 Benito Higuero.
- 99 Aniceto Casado.
- 100 Gregorio de Blas.
- 101 Cenon Higuero.
- 102 Lorenzo N.
- 103 Marcos Cabañes.
- 104 Francisco N.
- 105 Marcelino Santibañez.
- 106 Pedro Cabañes.
- 107 Isidoro Higuero.
- 108 Venancio Gonzalez.
- 109 Bruno Lázaro.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 5 de Febrero de 1890.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Huidobro, Calvo, Alfaro, Morena, Cormenzana, Cecilia, Chico, Arquiga, Martinez, Arroyo, Rilova, y Muñoz, dióse lectura del acta de la sesion anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

El Sr. Presidente, en nombre de la Comision especial encargada de dictaminar sobre el interrogatorio relativo á los aranceles de Aduanas y Tratados de Comercio, manifestó que en la Junta general convocada por ella, y celebrada en el dia de hoy, de los diferentes gremios de esta Capital se habia convenido en que cada uno de ellos se reuniese para contestar lo que considerasen oportuno á dicho interrogatorio acerca de sus respectivas clases é industrias, y que diesen cuenta á dicha Comision especial separadamente de sus deliberaciones y datos en diferentes dias, comenzando por el lunes próximo 10 del actual, y terminando el dia 17, debiendo des-

pués celebrarse otra reunion general para dejar terminada la informacion que debe ilustrar el asunto y que debe preceder á las deliberaciones de la repetida Comision especial para emitir su dictámen, y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado.

Dióse lectura del nuevo dictámen emitido con fecha de hoy por la Comision de Gobernacion en el expediente sobre aprobacion del presupuesto adicional importante 61320 pesetas 89 céntimos, formado por el Arquitecto provincial, de las obras de construccion de la 1.ª seccion del nuevo edificio destinado á Hospicio provincial, en cuyo dictámen, teniendo en cuenta el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que se reconoce la necesidad de ejecutar las obras á que se refiere dicho presupuesto adicional, así como la exactitud de los precios que se asignan en él á las unidades de obra y se manifiesta que varias de ellas consisten en errores de pluma en que se incurrió al formarse el presupuesto de dichas obras, bajo el cual fueron contratadas, y que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 44 del pliego de condiciones generales de obras públicas, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, el contratista está obligado á ejecutarlas al precio de contrata, sin que pueda la Diputacion contratarlas en otra nueva subasta sin quebrantar aquel precepto legal y sin perjudicar los derechos del contratista, por mas que el valor de las obras repetidamente mencionadas ascienda á una cantidad muy superior á la de 2000 pesetas, se proponia, reproduciéndose el dictámen anterior del dia 4 del actual, que se aprobara el presupuesto adicional de que queda hecha referencia, y pasara el expediente á la Comision de Hacienda para que pudiera incluir en el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, que la Diputacion debe aprobar en la presente reunion extraordinaria, el crédito necesario para el pago de las 61.320 pesetas 89 céntimos, importe de dicho presupuesto adicional de la 1.ª seccion del Hospicio provincial; y la Diputacion acordó aprobar el expresado dictámen en votacion ordinaria por el voto unánime de los 14 Sres. presentes.

Dióse lectura del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo la aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, en la forma que se expresa á continuacion.

Gastos.—Capítulo 1.º, artículo 1.º — Gastos de la Diputacion.—Aumento á la partida consignada para alumbrado de gas del Palacio en atencion á que en el año económico anterior fué insuficiente la partida de 2000 pesetas; y teniendo en cuenta lo que hasta la fecha se lleva gastado, la Diputacion acordó aprobar 500 mas por el voto unánime de los 14 Sres. presentes.

Capítulo 3.º, artículo 1.º—Conservacion de caminos.—La Comision, teniendo en cuenta lo que hasta la fecha se lleva gastado por indemnizaciones de salidas del personal de la Direccion de carreteras á obras en conservacion, acepta el aumento propuesto por el Jefe de dicha dependencia y propone para el expresado servicio el crédito de 440 pesetas: y la Diputacion acordó aprobarle por el voto unánime de los 14 Sres. presentes.

Dióse lectura seguidamente del crédito de 8730 pesetas 60 céntimos que la Comision proponia en el capítulo 5.º, art. 5.º, destinado al Colegio de sordo-mudos, con la siguiente manifestacion: «Teniendo en cuenta las explicaciones dadas por el Sr. Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos y las razones expuestas en el informe que acompaña, la Comision cree de absoluta necesidad la concesion de los créditos pedidos en el adjunto presupuesto parcial de dicho Colegio, á fin de que el Establecimiento sea provisto de los efectos mas indispensables, así como tambien para que pueda establecerse los talleres y se cubra otras obligaciones fijadas en el nuevo reglamento.»

Dióse así bien lectura del voto particular suscrito por el Sr. Alfaro, que decia así: «Que la partida consignada para el Colegio de sordo-mudos y de ciegos se apruebe con la adiccion de que este acuerdo no prejuzga la cuestion de talleres ni puede disponerse de ella hasta que la Diputacion resuelva el expediente sobre instalacion de los mismos.»

Abierta discusion, el Sr. Alfaro manifestó que estaba conforme con la partida que se proponia; pero que creia que la Diputacion, al

aprobarla, debia consignar en su acuerdo la cláusula de que no pudiera disponerse de la parte de dicho crédito referente á talleres hasta que resolviere el expediente que pende sobre la forma en que deben instalarse; y explicó la circunstancia de no haber consignado hasta este momento su voto particular, manifestando que por ocupaciones imprescindibles le habia sido imposible asistir en la mañana de este dia á la reunion de la Comision de Hacienda en que se habia formulado el dictámen.

El Sr. Morena, á nombre de la mayoría de la Comision de Hacienda, dijo que la instalacion de talleres no implicaba aumento de gastos, toda vez que los maestros que van á establecerlos en los locales del Colegio han de costear la herramienta y todos los medios materiales de instruccion de los sordo-mudos, limitándose el sacrificio de la Diputacion á los haberes personales que se asignen á dichos maestros en recompensa de la instruccion que han de proporcionar á los alumnos.

Con estas explicaciones se puso á votacion el crédito mencionado de 8730'60 pesetas y quedó aprobado por el voto unánime de los 14 Sres. presentes.

Seguidamente se procedió á resolver en votacion nominal si se aprobaba la enmienda del Sr. Alfaro de que queda hecha referencia y quedó aprobado por 10 votos de los Sres. Cormenzana, Arroyo, Alfaro, Bartolomé, Martinez, Huidobro, Arquiga, Muñoz, Rilova, y Chico, contra 4 de los Sres. Morena, Cecilia, Calvo y Sr. Presidente.

Dióse lectura del dictámen de la Comision de Hacienda referente al capítulo 6.º, artículo 1.º, servicios generales, que decia así: «Visto el expediente presentado á esta Comision por el Oficial de Secretaría encargado del Negociado de Beneficencia exponiendo que en varios partidos judiciales ha sido agotado el crédito para pago de pensiones de lactancia y que para atender á las solicitudes presentadas es necesaria otra partida, importante 10215 pesetas; teniendo en cuenta que cada dia es mayor el número de las reclamaciones, sin duda porque en la distribucion de estas cantidades no se ha podido evitar ciertos abusos de concesiones á familias que no

necesitaban de la pension para la crianza de sus hijos, lo cual ha dado lugar al aumento de pretensiones, y por último, creyendo la Comision que es indispensable dar á este servicio una organizacion fija de manera que la gracia no pueda recaer sinó en familias verdaderamente necesitadas y que entre tanto no debe darse mayor desarrollo que el que permita el crédito de 10000 pesetas concedido en el presupuesto ordinario, se propone á V. E. que acuerde no conceder por ahora el aumento de la partida.»

Diose asi bien lectura del voto particular del Sr. Alfaro proponiendo que para pensiones de lactancia se consignasen 5000 pesetas, y que deberian concederse á los que reuniesen las condiciones siguientes: ser gemelos, hijos de viudos ó viudas y de matrimonios que tengan tres hijos cuando menos.

Abierta discusion, el Sr. Alfaro defendió su voto particular, haciendo presente que las condiciones que fijaba para la concesion de pensiones á cargo del crédito que proponia, tenia por objeto limitar estas concesiones en armonia con los deseos que la Diputacion habia mostrado al deliberar sobre el expediente especial instruido sobre el particular.

El Sr. Arroyo impugnó el dictámen de la Comision, asegurando que la Diputacion no puede sin faltar á los deberes mas sagrados, que son los de la beneficencia, desamparar á los padres pobres que han demostrado en los expedientes que se halian ya instruidos, y que demuestren en los que puedan incoarse hasta fin del año económico, la imposibilidad absoluta en que se hallan de procurar la lactancia de sus hijos, y que en tal concepto consideraba insuficiente el crédito de las 5000 pesetas propuesto por el Sr. Alfaro y creia necesario que se consignase el que proponia el Negociado.

Rectificó el Sr. Alfaro manifestando que su idea habia sido la de que guardándose en la concesion de las pensiones las reglas que habia propuesto, el crédito de las 5000 pesetas seria bastante.

El Sr. Cecilia habló en el mismo sentido que el Sr. Arroyo, añadiendo que las limitaciones propuestas por el Sr. Alfaro no podian admitirse legalmente porque la Diputacion no puede en la presen-

te reunion extraordinaria variar la organizacion de este ni de ningun otro servicio que no esté comprendido en la convocatoria.

(Continuará).

INTERVENCION DE HACIENDA.

El dia 1.º del mes de Marzo próximo se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro hasta el dia 11 del referido mes, en que se retirarán las nóminas de la Depositaria sea cualfuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á las expresadas clases que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 27 de Febrero de 1890.
—El Interventor, P. I., Cruz Collado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vitoria.

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido,

Por el presente se cita y llama al ciego pordiosero Calixto Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, á fin de prestar declaracion segun está acordado en el sumario que instruyo sobre sustraccion de dinero y efectos de la propiedad del citado sugeto.

Dado en Vitoria á 25 de Febrero de 1890.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Lic. Faustino Gutierrez.

EDICTO.

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del Regimiento infanteria de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor en la causa sobre desercion del soldado desti-

nado á Ultramar Gregorio Perez Simon,

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Gregorio Perez, natural de Villasilos, provincia de Burgos, que estuvo avecinado en Villadiego, de la misma provincia, soltero, de 28 años de edad, de oficio carretero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba ninguna, y de estatura 1'545 milímetros, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la guardia del Cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposicion, para responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa sobre desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades militares, civiles y de policia judicial para que practiquen las mas activas diligencias en busca del referido Gregorio Perez Simon, y en caso de ser habido lo remitan como preso al Cuartel de San Telmo de esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en San Sebastian á 22 de Febrero de 1890.—Conrado de la Gándara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Los Balcárceres.

No habiendo comparecido al acto de la revision de las excepciones otorgadas en años anteriores el mozo Pedro Santa Maria Mediavilla, comprendido en el alistamiento de este distrito por el reemplazo de 1888, y cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente edicto para que antes del dia 3 de Marzo próximo venidero se presente en la casa consistorial de este distrito á ser tallado y exponer lo que considere convenirle; apercibido que de no hacerlo así, se procederá inmediatamente á instruir el expediente de prófugo.

Los Balcárceres 22 de Febrero de 1890. — El Alcalde, Aniceto Martinez.

Igual citacion hace el Alcalde

de Rabanera del Pinar respecto del mozo Pelayo Ortego Fernandez para que se presente el dia 12 del mes actual.

El de Medina de Pomar respecto del mozo Ponciano Ruiz de los Rios para el dia 16.

El de Villanueva de Puerta respecto del mozo Eleuterio Iglesia Blanco en el término de 15 dias.

Alcaldia de Nava de Roa.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Nava de Roa 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Emigdio Beruero.

Alcaldia de Villareal de Buniel.

El dia 21 del corriente fué recogida por Angel Caballero, de esta vecindad, una pollina, cerrada, alzada regular, pelo cárdeno. La persona que se crea su dueño puede pasar á esta Alcaldia y dando las señas se le entregará, pagando los gastos ocasionados.

Villareal de Buniel 28 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Herrera.

Juzgado municipal de Berberana.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, Las personas que se crean adornadas de los requisitos que señala la ley orgánica del Poder judicial para el desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Berberana 26 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Agapito de Salazar.

Alcaldia de Calatañazor (Soria.)

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Agapito Gil y Andrés, del actual reclutamiento, se le cita y emplaza para que á la mayor brevedad se presente en esta Alcaldia para ser tallado y oírle cualquiera reclamación.

Lo que se hace público, encargando á la Guardia civil de esta provincia y de la de Burgos le conduzca á esta Alcaldía con el fin de evitar el que pueda evadirse de la responsabilidad de quintas. Y se advierte que dicho sujeto se dedica á los trabajos de la pala.

Calatañazor 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano M. Medrano.

Intendencia militar de Burgos.

El intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: que no habiendo producido resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones libres intentadas para contratar el petróleo necesario en la Factoria de utensilios de Logroño, el aceite y paja larga de relleno para la de Santoña, y la yerba seca para la de Santander, desde que se notifique á los interesados la adjudicación del remate hasta fin de Setiembre de 1890 y un mes mas si conviniese á la Administración militar, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de proposiciones libres con el objeto indicado, la cual tendrá lugar el dia 7 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Palencia, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel del sello de la clase undécima, con los precios en letra.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias citadas, desde la publicación de este anuncio hasta el dia del remate, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

El pliego de precios límites se publicará con la debida anticipación y estará además de manifiesto en las citadas dependencias.

Las cantidades de los mencionados artículos que se considera necesarias aproximadamente durante el periodo del contrato, las cuales podrán aumentar ó disminuir segun las necesidades del servicio, son las que á continuación se expresa.

Factoría de Logroño.— 4 hectólitros de petróleo.

Factoría de Santoña.— 14 hectólitros de aceite vegetal y 100 quintales métricos de paja larga de relleno.

Factoría de Santander.— 100 quintales métricos de yerba seca.

Burgos 26 de Febrero de 1890. —P. A., Luis Altolaquirre.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1890.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	3	3	»	»	»	3
12	»	1	1	»	»	»	1
13	»	5	5	»	1	1	6
14	2	1	3	»	»	»	3
15	3	2	5	»	»	»	5
16	2	1	3	»	»	»	3
17	»	1	1	»	»	»	1
18	»	4	4	1	»	1	5
19	1	1	2	»	»	»	2
20	1	2	3	»	»	»	3
	9	21	30	1	1	2	32

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	4	»	»	4	»	1	1	2	6
12	2	1	»	3	»	»	1	1	4
13	2	»	1	3	»	»	»	»	3
14	3	»	»	3	1	1	»	2	5
15	2	1	»	3	1	»	1	2	5
16	»	1	»	1	2	»	»	2	3
17	»	1	»	1	1	1	2	4	5
18	2	»	1	3	»	»	2	2	5
19	2	»	»	2	1	»	1	2	4
20	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	17	4	2	23	7	3	9	19	42

Burgos 21 de Febrero de 1890.— El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANGEL ZAMORA REVUELTA,

AGENTE DE NEGOCIOS.

Se encarga de toda clase de asuntos civiles, militares, administrativos, comerciales y de cualquiera otra procedencia.

Representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas, cuentas municipales, administración de fincas, habilitación de clases activas y pasivas, operaciones de valores del Estado, pago de bienes nacionales, etc. etc.

Paloma 38 y 40, primer piso, Burgos. 4—10

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 19. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto resolviendo la competencia entre el Gobernador de Guadalajara y la Audiencia de Sigüenza en un asunto sobre levantamiento de mojones de montes públicos.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre inversión de los remanentes de fundaciones benéficas en inscripciones intrasferibles.

Núm. 20.....

Núm. 21. Comisión provincial. Extracto de su sesión del dia 25 de Enero.

Núm. 22.....

Núm. 23. Idem del 29.

Núm. 24. Idem del 1.º de Febrero.

Núm. 25. Diputación provincial. Idem del 3 y 4.

—Comisión provincial. Idem del 3.

Núm. 26. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden de 11 del mes último sobre cría caballar.

—Junta provincial de Instrucción pública. Circular ordenando á los Alcaldes den cuenta de las vacantes de escuelas públicas, nombramiento de Maestros accidentales y del acta de posesión.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del dia 5.

Núm. 27. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión de tres concejales de Coin.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Enero último.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del dia 8.

Núm. 28. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre la suspensión solicitada de las elecciones municipales en Monóvar.

—Ministerio de Fomento. Otra sobre el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza.

—Gobierno de la provincia. Circular sobre veda de la caza.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del dia 8 (continuación).

Núm. 29. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de Monfero.

—Administración de Contribuciones. Circular publicando la Real orden en que se declara deben considerarse como otros tantos comercios las sucursales establecidas en localidades distintas de las que ocupan las oficinas centrales, y mas las de sociedades establecidas en el extranjero.

Núm. 30. Comisión provincial. Extracto de su sesión del dia 12.

—Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Febrero último.

Núm. 31. Ministerio de la Gobernación. Real orden llamando al servicio activo de las armas 49000 hombres, y distribución de los mismos entre las zonas militares.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del dia 15.

Núm. 32. Idem (continuación) y de la del 17.

Núm. 33. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo el conflicto entre el Gobierno de la provincia y la Comandancia general de Ceuta sobre nombramiento de la Junta local de Sanidad.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del 17 (continuación).

Núm. 34. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando mal sustanciada la competencia promovida entre el Gobernador de Orense y el Juez de instrucción de Verin.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del dia 19.